

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: 2018- 00101-00. Ejecutivo con acción cambiaria

Demandante: Bancolombia S.A.

Apoderado: Benjamín Antonio Vinasco Agudelo.
beanviagu@yahoo.com

Demandado: Fundación Paz y Reconciliación para la Amazonia
Eric Amauris Mass Olivera.

Asunto: Traslado de Excepciones de Mérito

Mocoa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora, solicita se profiera sentencia anticipada dentro del presente asunto, con fundamento en el numeral 2 del artículo 278 del CGP.

No obstante avizora el despacho que no es procedente teniendo en cuenta que mediante auto del 11 de febrero del 2020, se nombró a la abogada Flor Abihail Vallejo García como curadora ad- litem de la parte ejecutada, quien se notificó de la designación el 10 de marzo de 2020 y dentro del término legal, formuló una excepción de mérito, de la cual no se ha corrido traslado a la parte actora, por lo que previo a resolver de fondo el presente asunto, de conformidad con el artículo 443 numeral 1 del C. G. P., esta judicatura dispone:

Córrase el traslado de la excepción de mérito propuesta por la pasiva a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese,

Firmado Por:

**VICENTE JAVIER DUARTE
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e062d5ebaec9c838a7c3abbc5be9399a82a44418ea800f88bdd8c350cd
c531b**

Documento generado en 13/07/2021 06:12:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Mocoa - Putumayo

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No. 860013103001 2018-00101-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONIA y
ERIC AMAURIS MASS OLIVERA

FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA, mayor de edad, vecina y con oficina en la Cra. 5 No. 8 - 52 4to Piso Barrio José María Hernández de Mocoa Putumayo, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.006.670 expedida en Mocoa, portadora de la tarjeta profesional No. 165181 del C.S. de la J., en mi condición de curadora ad litem y surtido el traslado de conformidad con el Art. 91 C.G.P., encontrándome dentro del término legal me permito recorrer el traslado para contestar la demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia seguida en contra de los antes referenciados y en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO I.1:- No me consta, me acojo a lo que se encuentre probado, toda vez que lo reseñado en éste hecho se desprende del título valor aportado con la demanda.

AL HECHO I.2:- No me consta, me acojo a lo que se encuentre probado, toda vez que la información suministrada se desprende del título valor aportado con la demanda.

AL HECHO I.2.2:- No me consta, me acojo a lo que encuentre probado dentro del proceso. Pese a ello sea de advertir que con base en el interés pactado en el pagaré, el valor cobrado por interés de plazo del valor acelerado no corresponde al real a cobrar, debiendo demostrar de manera detallada la forma en que se hizo efectiva su liquidación.

AL HECHO I.3:- No me consta, me acojo a lo que encuentre probado dentro del proceso, toda vez que lo expuesto se desprende de los documentos aportados.

AL HECHO I.4:- Me acojo a lo que encuentre probado dentro del proceso.



AL HECHO 1.5:- Me acojo a lo que encuentre probado dentro del proceso, por cuanto el hecho narrado se desprende de los documentos adosados a la demanda.

A LAS PETICIONES

Respetuosamente manifiesto al despacho que siendo los hechos el fundamento de las pretensiones, se debe despachar favorablemente las que se encuentren legal y debidamente probadas.

Sea de manifestar a la judicatura que en el caso concreto existe limitante para una defensa técnica efectiva, la cual deviene de la forma como se es vinculado al proceso, toda vez que es una asignación legal, situación que hace desconocer particularidades del asunto, máxime que mediante llamada telefónica al abonado celular 3115776952 el demandado señor ERIC MASS aunque manifestó la intención de celebrar acuerdo con la entidad demandante, no demostró intención de suministrar información que permita hacer efectiva una adecuada representación judicial.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

INTERÉS COBRADO EN EXCESO:

Al tenor del Art. 883 y 884 del Co. de Co., el valor cobrado por interés de plazo sobre el capital no vencido y acelerado causados desde el 26 de enero al 26 de abril de 2017 que arroja un valor de \$24.135.273 se han liquidado en exceso, debiendo justificar de manera pormenorizada o elaborar su proyección aritmética de manera detallada y que permita identificar su legalidad.

NOTIFICACIONES

La Suscrita en la dirección anotada en pie de página.
El demandante y demandado en la dirección que se plasma en el libelo introductorio.

Del Señor Juez.

Atentamente


FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA
C.E. No. 69.006.670 de Mocoa
T.P. No. 165181 del C.S. de la J.